

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.
SEÑORA:

Atento á los deseos manifestados por los Cuerpos Colegisladores de aminorar los gastos del Estado, y á la imperiosa necesidad de aliviar al Tesoro público, el Gobierno de V. M. dedica su preferente atención á examinar todos los ramos de la Administracion, para proponer despues de un detenido estudio las economías que se puedan introducir en cada uno de ellos, sin perturbacion para el servicio ni perjuicios para los derechos legitimamente adquiridos, la supresion de la Escuela especial del Cuerpo de Administracion militar es una de las que se pueden llevar á efecto con utilidad para el Estado. El servicio que el referido Cuerpo está llamado á prestar, no requiere conocimientos que exijan una Escuela especial, y por lo tanto no hay razon alguna que justifique el gasto que ocasiona la existencia de aquella y el personal de su profesorado.

Al proponer á V. M. esta medida, el Ministro que suscribe eree ventajoso reemplazar el actual sistema de entrada en el Cuerpo por

el de exámenes públicos y de oposicion, que aseguren el acierto en la eleccion de los que reúnan mayor aptitud, viniendo esta á ser la única base de admision; y respeta el derecho de los actuales alumnos, reservándoles hasta su extincion todas las vacantes de Oficiales terceros que no sean de la provision del ejército.

Fundado en estas razones, y resultando una economia anual de 25.560 escudos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administracion militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de oficiales terceros del Cuerpo que no correspondan á la provision del ejército, en el mismo en las épocas que les correspondiera por el reglamento vigente; pero sujetándose al terminar dichos plazos al examen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente, y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Julio de 1868, hubiese mayor

número de vacantes en el Cuerpo que de Alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las vacantes á los que, aprobados del primer año, se sometan al examen de las materias que el programa fije hasta el término de la carrera, obteniéndolas por orden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el Cuerpo de los Alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposicion las cuatro quintas partes de oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de paisanos 20 años cumplidos y los militares 17, no excediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipacion el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del Cuerpo de Administracion militar se suprimirá un número equivalente de empleos de las diferentes clases al que en el dia se halle ejerciendo el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en promover á D. José

Maria Haro, Magistrado de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Anselmo de Urra y Cereceda.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de D. José Maria Haro á una de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, á don Alberto Santias, Presidente de sala en la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de don Prudencio de Echevarria y Cisneros, Consejero en la Seccion de lo Contencioso en el de Administracion de la isla de Cuba.

Vengo en nombrarle para servir en comision la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Granada por traslacion de D. Manuel Lopez de Sagredo á la de Sevilla.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª.—Negociado 1.º

La Reina (q D. g.). enterada del expediente instruido en esa Direccion con motivo de hallarse vacante la Alcaldia de la cárcel de Tarragona, y de conformidad con lo manifestado por V. I., ha tenido á bien mandar que tanto para la provision de dicha plaza, como la de todas las demás de su clase, se observe puntualmente lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero de 1850; recordando al efecto á los Gobernadores de provincia cuanto en ella se previene relativamente á la manera de instruir los expedientes para la provision de dichas plazas

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

La Real orden de 12 de Febrero de 1850 citada en la anterior es como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldias de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 15 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldia de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fe de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requi-

sito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes más acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850. San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de..

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por esa Direccion manifestando la conveniencia que resultará al servicio delegando en los Gobernadores de las provincias en que existan establecimientos penales la facultad que ha residido hasta ahora en ese centro directivo para el nombramiento de capataces de brigada destinados á los presidios y de conformidad en un todo con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El cuerpo de capataces de brigada de los presidios del reino se compondrá de los 220 individuos que fija el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al presente año económico, debiendo existir en cada uno de dichos establecimientos un capataz por 100 confinados, y otro excedente en cada presidio para suplir á sus compañeros en ausencia y enfermedades.

2.ª Se delega en los Gobernadores de las provincias en que existen presidios la facultad que hasta aquí se halla conferida á esa Direccion general para nombrar los capataces de brigada en las vacantes que resulten de esta clase.

3.ª Cuando ocurra este caso se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias respectivas para que puedan presentar en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del anuncio, sus solicitudes los que deseen desempeñar aquellas plazas y reúnan las circunstancias que prescribe el art. 104 de la Ordenanza general de presidios.

4.ª Hecho el nombramiento en favor del aspirante que reúna mejores servicios y aptitud, el

Gobernador lo participará á esa Direccion para que por ella se examinen las circunstancias del elegido, se confirme el nombramiento hecho por aquella Autoridad y se comunique á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

5.ª Se autoriza tambien á los Gobernadores para que reduzcan desde luego el número de capataces de los respectivos presidios al que previene la disposicion 1.ª, dando parte á esa Direccion de los que queden excedentes para distribuirlos entre los demás establecimientos en que resulten vacantes á consecuencia de este arreglo.

6.ª Quedan asimismo autorizados los Gobernadores para separar dando cuenta á esa Direccion, á los capataces que manifiesten poco celo en el cumplimiento de los deberes que les señala la Ordenanza, á los que resulten tachados de complicidad ó descuido en las fugas de confinados, ó de mantener trato familiar con estos y á los que les exijan cantidades les faciliten lecturas prohibidas, bebidas espirituosas ó armas ó les expendan objetos de cualquiera otra clase, de los que puedan introducirse autorizadamente en el presidio á mas alto precio que el que tengan fuera del establecimiento.

7.ª Esa Direccion general cuidará de destinar á los capataces que resulten excedentes á consecuencia de esta disposicion del modo más análogo á sus circunstancias y á medida que la sea posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director General de Establecimientos penales.

Gaceta del 10 de Noviembre. Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS. De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Francisco Ainat y Funes á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, como comprendido en la categoria primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Salvatierra en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Comercio.

Debiendo procederse á la renovacion de los cargos de Prior, un consúl y dos sustitutos del Tribunal de Comercio de esta plaza que deden cesar en fin del presente año, por haberlos desempeñado el tiempo prevenido en el artículo 1186. del Código de Comercio, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1854, he acordado convocar á todos lo Sres. Comerciantes inscritos en la matricula, para la reunion que debe tener lugar en el Salon de Juntas de este Gobierno el dia 22 del actual á las doce de su mañana con el objeto de formar las temas correspondientes de los sujetos que reúnan los requisitos que previene el citado artículo, para lo cual recomiendo á los señores Comerciantes su puntual asistencia.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra Diego Gamon y Aranda, sobre lesiones á Cristina Campa, y daños causados en una tartana de D. Francisco Figueras por el atropello con el coche diligencia que conducia, se ha mandado hacer saber á aquella, presente cuenta justificada de los gastos invertidos en su curacion, y que este se presente en este juzgado á recibir el importe de la indemnizacion que le ha sido asignada por dichos daños; y como se hallen ausentes, ignorándose su domicilio, he dispuesto dirigir á V. S. el correspondiente edicto, para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia, rogándole al propio tiempo tenga á bien dar las órdenes oportunas á las autoridades de su mando para que pueda llegar á noticia de aquellos, á los fines expresados.

Dado en Pina á 1.º de Noviembre de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—De S. O. Pablo Moya.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Miguel Gracia y Beltran, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan Domingo Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Luisa Calvo, sirvienta, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo dentro del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan Domingo Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Maria Gracia Hernandez, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo dentro de dicho tér-

mino le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan Domingo Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Ramon Gimenez Ayustamante, gitano, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan Domingo Ambroj.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Joaquin Palacios, vecino de Moyuela contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre heridas con el disparo de arma de fuego á su convecino Baltasar Bernal en el día 5 de Octubre último para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 9 dias á defenderse en la causa antes citada, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sutanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 10 de Noviembre de 1866.—José Esteban.—D. S. O., Pedro Carrillo.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Herrero y Monforte natural de Belmonte, vecino de esta ciudad, de unos 48 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia pronunciada contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Grañena.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á D. Serafin Perez y Villar, natural y vecino de esta ciudad, casado, fabricante de fósforos, y de

55 años de edad para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Grañena.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Julian Garcia para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre lesion á Manuel Lacueba advirtiéndole que caso de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cierto expediente se procede á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo sito en términos de esta ciudad partida del Arrabal, de cabida de un cahiz de tierra poco mas ó menos confrontante por Norte y Oriente con capitulo eclesiástico de San Felipe, por Saliente con herederos de D. Blas Martinez y por Poniente con D. Gregorio Lisa y herederos de D. Antonio Casajus retasada en 5500 rs. vn. cuyo acto tendrá lugar el día 50 de los corrientes y hora de las diez de su mañana ante el Sr. Juez de la sala Audiencia de su Juzgado, quedando rematada dicha finca á favor del mejor postor. Y para que llegue á noticia del publico libro el presente en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Mannel Sauras y Hernandez, Escribano por S. M., del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Lorenzo Almudevar como marido de Maria Barberan contra Jaime Miravete, vecinos de Maella, sobre retracto de una finca, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 6 de Noviembre de 1866 el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente, y resultando: que en 1.º de Agosto último fué formalizado escrito ante este Juzgado por el procurador D. Vicente Albiac en nombre de Lorenzo Almudevar como marido de Maria Barberan vecinos de Maella, solicitando se le declare pobre al efecto de litigar contra su convecino Jaime Miravete sobre retracto de una finca sita en el referido pueblo: Resultando: Que conferido traslado de la pretension á Miravete y al promotor fiscal solo lo evacuó el segundo expresando no poderse allanar á la solicitud interin no se justificasen los extremos en que aquella se fundaba, por lo cual hubo de recibirse el incidente á prueba con citacion de las partes y de estrados respecto á Miravete, por haber sido declarado este en rebeldia.

Resultando, que por la mencionada prueba se ha hecho constar que Lorenzo Almudevar y Maria Barberan solo poseen un campo de insignificante valor y notablemente insuficiente á producir la utilidad de diez reales diarios ó sea al producto del doble jornal de un bracero.

Considerando que el resultado de dicha probanza comprende á Almudevar y su esposa en el caso del art. 182 núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil siéndoles por lo tanto aplicables los beneficios del art. 181 de la misma, su señoría por ante mí el Secretario falló y dijo que debia declarar y declaraba pobres y á los efectos á que lo han solicitado á los prenotados Lorenzo Almudevar y Maria Barberan con opcion á disfrutar los beneficios que expresa el artículo 181 de la citada ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el 198 y siguientes de la misma.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y en estrados con la publicidad legal, insertándose al propio tiempo en el Boletín oficial de la provincia; así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo doy fé.—Facundo Lopez.—Ante mí, Manuel Sauras. Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que firmo en Caspe á 6 de Noviembre de 1866.—Manuel Sauras.

D. Miguel Lopez Viciés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y

emplazo por tercer edicto y pregon a D. Federico Combemale y Poutier (de nacion frances) de 60 años de edad, de estado Casado, empresario de obras residente que fué en esta ciudad; para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue sobre estafa, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza a 7 de Noviembre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado José Barrau.

Don Juan Zapatero y Navas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General del distrito militar de Aragon etc. etc. y D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra de dicho distrito y como tal Magistrado de la Audiencia del Territorio etc.

Por el presente, primer edicto y pregon, se llama cita y emplaza a D. José Ezquerria Labrador, fiscal de Guerra que fué, para que en el término de treinta dias comparezca en este tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, sobre haberse ausentado sin la competente licencia de esta plaza, punto de su residencia oficial, hallándose en situacion de reemplazo, y haber desobedecido las órdenes del excelentísimo señor Capital general de este distrito, previniéndole se presentara ante su autoridad: bajo apercibimiento de que finado dicho tiempo sin haberlo verificado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza a 6 de Noviembre de 1866.—Juan Zapatero.—José Ramon Sanchez del Aguila.—Por mandado de S. E. Antonio Castaño.

TESTAMENTARIA

de D. Eusebio Sebastian y Erci.

En Zaragoza a 28 de Setiembre de 1865, D. Eusebio Sebastian y Erci vecino de esta ciudad viudo de D.ª Teresa Sendin y Martin natural de la villa de Fermoselle provincia de Zamora, otorgó su testamento en el cual hizo dos legados en favor de dos determinadas personas sobrinas carnales de su difunta esposa doña Teresa Sendin, y a seguida manda que entre todos los demás sobrinos y sobrinas carnales de di-

cha su esposa se distribuyan con igualdad 50,000 rs. vn. Y a fin de que mejor se cumpla la voluntad del testador, el cual falleció en 24 de Diciembre del mismo año, los que suscriben ejecutores testamentarios nombrados por el mismo han acordado llamar como llaman por el presente único edicto a los que se creyeren con derecho a participar de dicho legado para que dentro del término de treinta dias contados del quince del corriente mes comparezcan a deducirlo en esta testamentaria dirigiéndose al egecutor D. Tomás Burillo que vive en la calle del Azogue núm. 10; con la advertencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 10 de Noviembre de 1866.—Antonio Sendin.—Benito Garrido.—Tomas Burillo.—Manuel Francés.—Felipe Enguita.

CUERPO DE INGENIEROS

DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de cuatrocientos noventa escudos, el aprovechamiento de la bellotera de los montes campo Alaves, Cinto y Val de Sancho, Hormigal y La Sierra del pueblo de Torrijo.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de ochocientos escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de la Hoya de Juan Rubio (primera mitad) del monte Valdelagui del pueblo de Consuenda.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 18 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del

empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de quinientos ochenta y cinco escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de la partida Los Ocajuelos del monte comun de Villarreal.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 12 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de doscientos escudos, el aprovechamiento de pastos por tres meses de invernada de la dehesa del Frasco del pueblo de Cubel.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 4 de Diciembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion con-

cedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de mil trescientos veinte escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del 2.º cuartel del monte Hueco del Collado de la Muda del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 13 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de mil novecientos escudos, el aprovechamiento de todas las encinas que existen en las partidas Val de D.ª Franca, Val de Cherras, Val de la Juntuela y Vallecitos confluente del monte alto de Zuera.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 25 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Octubre de 1866.—El Ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

El destino de Guarda municipal de campo del pueblo de Figueuelas se halla vacante por destitucion del que lo obtenia; su asignacion consiste en 6 rs. vn. diarios pagados trimestralmente de los fondos municipales: los aspirantes a dicho destino dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Imprenta de Antonio Gallifa.